CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

El presente **CLAUSULADO**, hace parte integral del **CONVENIO** aprobado y aceptado por **GISELLE INGRID PAVA ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.354, en su calidad de Secretaria General nombrada en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con **NIT 900.948.953-8**, en adelante **LA AGENCIA** y **JULIO ANGULO CELORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.855.025, actuando como representante legal mediante Resolución No 122 del 24 de junio de 2020 del Ministerio del Interior, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 7 literal r) del reglamento interno No.1, actuando en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,** identificado con NIT. 835.000.649 -9, en adelante **EL CONSEJO.**

El convenio electrónico está constituido por los documentos previos de justificación y sus anexos enviados a la Entidad al proveedor, así como la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este convenio tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

En el estudio previo, denominado "***JUSTIFICACIÓN CONVENIOS CON CONSEJOS COMUNITARIOS***", expedido en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificadas por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, Ley 70 del 1993 y el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Tierras en su numeral 13, literal D, subnumeral L, se presenta la justificación para adelantar contratación directa con un Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el cual hace parte integral del presente **CLAUSULADO GENERAL**.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para que la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en el marco de lo establecido en el Decreto 1640 de 2020, realice la socialización, fortalecimiento, capacitación, revisión y ajustes al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de títulos colectivos y a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, y facilitar el seguimiento a los procesos de titulación colectiva"*

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.404.960.000),** discriminados así:

1. La **ANT** aportará en dinero la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.274.000.000**), incluido impuestos y erogaciones a las que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2923 fecha 05 de mayo de 2023.

2. **El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ,** aportará en especie el 4% del valor del aporte de la ANT, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($130.960.000),** de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica - económica y el certificado de contrapartida que harán integral del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: La ANT hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso del 40% del valor del convenio, correspondiente a la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.309.600.000)**, para el cual se requerirá i) la entrega del plan operativo del convenio por parte del contratista y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, en los términos establecidos en la presente justificación técnica, ii) documento con la metodología de las actividades a desarrollar en el plan operativo, iii) entrega de las hojas de vida del personal para el desarrollo del convenio, iv) Propuesta de proyecto de decreto para la ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, que recoja la visión de las comunidades negras. En todo caso para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado.

B. Un segundo desembolso del 40% del valor del convenio, que equivale a la suma de **MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.309.600.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el primer informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes (i. actas que contengan el desarrollo detallado y las conclusiones, registros fotográficos y listados de asistencia) a la ejecución de las sesiones o talleres realizadas conforme al cronograma de actividades y correspondiente a una ejecución mínima del 70% de los recursos del primer pago. Adicionalmente, se deberá hacer entrega del borrador de los productos técnicos i) avance del documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) avance de las recomendaciones al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) avance ruta de actividades para recibir las

recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.

C. Un tercer y último desembolso del 20% del valor del convenio que equivale a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($654.800.000)** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el tercer y último informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes (i. actas que contengan el desarrollo detallado y las conclusiones, registros fotográficos y listados de asistencia) a la ejecución de las sesiones o talleres realizadas conforme al cronograma de actividades y correspondiente a la ejecución del 100% de los recursos del convenio y la entrega de la totalidad de los productos técnicos. Adicionalmente, se deberá hacer entrega de la versión final de los productos técnicos i) documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) recomendaciones finales al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos resultado de la revisión, análisis técnico jurídico y ajustes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y iii) ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.

Al segundo, cuarto y sexto mes de ejecución del convenio, el Consejo deberá dar cuenta del avance de las mesas técnicas avanzadas a la fecha. Este informe, será socializado en sesiones del Comité Técnico Operativo diferentes a las convocadas para revisión y aprobación de los productos para desembolsos.

La ANT realizará los desembolsos en la Cuenta relacionada por el Consejo en el Formato de Beneficiario de Cuenta de la ANT y su soporte, bajo la responsabilidad del El Consejo. Esta cuenta deberá utilizarse exclusivamente para recibir y manejar los recursos del Convenio. Los desembolsos se encuentran subordinados al Plan Anual de Caja –PAC- y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los aportes del Convenio deberán ser destinados únicamente para la ejecución de este. En consecuencia, el Consejo no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes.

Todo remanente de fondos no ejecutados y los rendimientos financieros producto del manejo y administración de la cuenta exclusiva durante la ejecución del Convenio deberán ser reintegrados por el Consejo a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta que se indique, consignando o reintegrando los montos con sus valores exactos y en las fechas establecidas de acuerdo con el presente Convenio (valor incluyendo los centavos). Si el aporte del El

Consejo se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada.

Toda modificación al plan operativo y al cronograma deberá ser presentada y aprobada en el Comité Técnico Operativo, sin que esta modifique los aspectos del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAN OPERATIVO Y CRONOGRAMA: El Plan Operativo de Actividades y Cronograma deberá detallar el desarrollo de las actividades y productos que a continuación se detallan y que se enmarcan en dos líneas estratégicas a saber:

1. **Línea estratégica A:** Garantizar el apoyo profesional y técnico, para el funcionamiento de la Subcomisión de Territorio y el cumplimiento del objeto contractual.

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Contratar equipo profesional y técnico para la ejecución de las actividades y mesas preparatorias y de consolidación de informes.	1. Contratos firmados 2. Soportes de desplazamiento y viáticos
Once (11) Mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la ANT.	1. Acta que contenga el desarrollo detallado de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico.
Tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico
Tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	1. Acta de la sesión. 2. Listado de asistencia. 3. Registro fotográfico

2. **Línea Estratégica B:** Encuentros para el fortalecimiento, capacitación, intercambio de saberes y experiencias significativas a representantes legales de consejos comunitarios con resolución de título colectivo, en temas de derechos territoriales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y otros temas para el mejor desempeño de sus funciones.

ACTIVIDAD	PRODUCTO
Encuentro de representantes legales de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Colombia con resolución de titulación colectiva	1. Memorias del encuentro. 2. Listados de asistencia. 3. Registro fotográfico.

Nota: En el evento en que por circunstancias o situaciones que requieran analizarse deban incrementarse o disminuirse el número de las sesiones autónomas, el tema será revisado al interior del

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

Comité Operativo.

PLAN OPERATIVO: El contratista deberá elaborar el Plan Operativo del contrato, este deberá contener: 1) La programación de sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los espacios de fortalecimiento, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos de las sesiones. 2) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del contrato. 3) Cronograma de ejecución. 4) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución e inicio de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DE LA AGENCIA Y DEL CONSEJO. Las partes del convenio de servicios se comprometen a:

1. Cooperar en la ejecución, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del presente convenio de manera conjunta.
2. Designar los representantes o delegados que representará a cada parte en el Comité Técnico del Convenio.
3. Suministrar el recurso humano, tecnológico, económico para la ejecución del convenio, de acuerdo con el plan operativo y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
4. Informar al comité técnico sobre cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del convenio.
5. Gestionar la participación de las entidades de gobierno y los pueblos y comunidades NARP en las sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y en los espacios de fortalecimiento en territorio
6. Suscribir conjuntamente las actas de las reuniones y/o compromisos que se requieran durante la ejecución del convenio y durante la fase de liquidación del convenio.

En el marco del presente convenio la ANT se compromete a:

A. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Consejo para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio.
B. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el Consejo.
C. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del el Consejo.

D. Verificar que el Consejo realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
E. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del Consejo.

El Consejo se compromete a:

COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

DE CONTENIDO TÉCNICO:

1. Realizar once (11) mesas técnicas con la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, su equipo técnico y la ANT y entregar sus correspondientes soportes.
2. Realizar tres (3) sesiones autónomas o mixtas de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes.
3. Realizar tres (3) sesiones o talleres de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y entregar sus correspondientes soportes.
4. Realizar un (1) encuentro de representantes legales de consejos comunitarios titulados para el fortalecimiento, capacitación y presentación de oferta institucional y entregar sus correspondientes soportes.
5. Hacer entrega de un documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva.
6. Hacer entrega de las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos.
7. Hacer entrega de la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.
8. Realizar la contratación del equipo técnico y profesional en los términos establecidos en la propuesta técnica y económica y el anexo técnico.
9. Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual.
10. Elaborar y presentar los informes de actividades y los informes financieros para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula "informes".

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

11. Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, para los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente convenio.
12. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados.
13. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades.
14. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el Consejo deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE.
15. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio.
16. Cumplir con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso.
17. Durante la ejecución del convenio, el Consejo entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por el Consejo sobre el valor de los aportes entregados por la ANT.

DE CONTENIDO FINANCIERO:

1. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con la ejecución de los recursos establecidos en la propuesta presentada.
3. Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del consejo comunitario, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este.
5. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación del Convenio.
6. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay

lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos firmada por el representante legal.

7. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio.
8. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Consejo emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Consejo brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida.
9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –INFORMES Y PRODUCTOS: El Consejo estará obligado a elaborar y presentar al Comité Técnico del Convenio para su revisión y posterior aprobación los informes de actividades e informes financieros requeridos para cada desembolso y un (1) informe final de ejecución del convenio consolidado, según lo establecido en el plan operativo y cronograma de actividades.

La presentación de informes debe ser en forma física/ digital. Requiere de firma por parte del representante legal del Consejo, y los mismos deberán serán aprobados por el supervisor que designe la ANT.

Cada informe a presentar por el Consejo, de conformidad con el plan operativo y el cronograma aprobado, deberá contener los siguiente:

1. El consolidado de todas las actividades desarrolladas en ese periodo, en el cual se debe poder verificar la fecha de la actividad, la descripción de esta, logros alcanzados con la actividad, material fotográfico y copias de documentos generados en esa actividad.
2. Material probatorio de las actividades realizadas en el marco del convenio, tales como actas, listados de asistencia, informes, archivos de Excel o Word, y demás que se consideren convenientes según las actividades de líneas estratégicas, ordenados de manera cronológica, y foliados.
3. Informe financiero, el cual debe contener lo siguiente: a) El detalle de los aportes, detallando

lo ejecutado y lo pendiente de ejecutar, garantizando que los valores reportados en la ejecución se encuentren debidamente soportados y conforme a lo señalado en la cláusula de desembolso. b) Indicar los extractos bancarios, gastos y desembolsos realizados por la ANT y el Consejo. c) Deberá estar ordenado y sustentado con sus respectivas pruebas en original o copia según el caso. d) Deberán estar firmados por el Representante Legal del Consejo.

4. Hacer entrega de i) un documento que dé cuenta del seguimiento realizado por la Subcomisión de Territorios de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a los procesos de titulación colectiva, ii) las recomendaciones finales de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al proyecto de decreto de ampliación y saneamiento de los títulos colectivos, iii) la ruta de actividades para recibir las recomendaciones a los lineamientos y herramientas para la prevención y solución de conflictos territoriales y socio ambientales intraétnicos e interculturales, trabajado interinstitucionalmente.

CLÁUSULA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio que llegaré a suscribirse por parte de la ANT, estará a cargo del **DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA ANT** o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. En ese sentido, quien ejerza la supervisión

se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA- CÓMITE DE SEGUIMIENTO OPERATIVO: El comité técnico estará integrado por: i) El supervisor de la ANT, ii) El Consejo o el profesional delegado por este y iii) Un integrante de la Subcomisión de Territorio, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel o un profesional que este delegue. Para cada sesión la ANT y el Consejo podrán convocar a los profesionales de apoyo que requieran.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución del convenio en los términos establecidos en el mismo.
2. Revisar, aprobar y modificar el plan operativo y cronograma de trabajo del convenio de acuerdo con las necesidades presentadas por escrito por parte de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, así como sus modificaciones, en su primera sesión y cuando fuere necesario para alcanzar los objetivos del convenio.
3. Revisar y remitir a las partes del convenio, las recomendaciones de posibles modificaciones (prórrogas, adiciones, etc.) que se consideren necesarias.
4. Establecer directrices técnicas que se deban tener en cuenta en las planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio; así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de este.
5. Designar en su primera sesión al secretario del Comité Técnico que será encargado de citar a las reuniones del comité, elaborar y llevar el archivo de las actas correspondientes.
6. Facilitar la solución de las divergencias que se presenten en ejecución del Convenio.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas en el convenio, el cronograma y en el plan operativo, para que se realicen con la calidad y en los plazos previstos.
8. Hacer seguimiento permanente a la ejecución de los recursos del presente convenio y en el plan operativo, para que se realicen correctamente y de acuerdo con los valores presupuestales establecidos.
9. Recibir los informes presentados por el Consejo y realizar aprobación y/o rechazo de los mismos, para que el supervisor delegado por parte de la ANT pueda dar el aval para el correspondiente desembolso.

El comité se reunirá como mínimo tres veces durante la ejecución del convenio de manera previa a cada desembolso pactado, para aprobar los informes mencionados anteriormente. El comité se

reunirá de manera extraordinaria cuando sus miembros lo consideren necesario para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. Dichas reuniones pueden realizarse de manera virtual con la aprobación de la totalidad de sus miembros; y de las mismas se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos adquiridos en las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONSEJO,** deberá constituir la garantía a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**- NIT 900.948.953- 8, amparando los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente:

MECANISMOS DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el Consejo de destinar el presupuesto oficial del Convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	10% del valor del aporte realizado por la ANT	Plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el Consejo otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente Convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	10% del valor del aporte realizado por la ANT	Plazo de ejecución del Convenio y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el Consejo otorgue garantía por este concepto en razón a las actividades que realizará con ocasión al presente Convenio.	200 SMMLV	Plazo de ejecución del Convenio

Adicionalmente se deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí

requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS - EL CONSEJO deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO: - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS- EL CONSEJO deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 6010 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONSEJO** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el (los) supervisor (es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el **CONSEJO** no suscriba la liquidación del presente convenio previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva del cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones expedida por los supervisores del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). B) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONSEJO,** está a paz y salvo por cualquier concepto

relacionado con el objeto del convenio y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– INDEMNIDAD. EL CONSEJO, se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **EL CONSEJO,** mantendrá indemne a **LA AGENCIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONSEJO,** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONSEJO responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN. EL CONSEJO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**. Si **EL CONSEJO**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONSEJO,** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SUSPENSIONES. El presente Convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1.** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público, que impidan temporalmente la ejecución del Convenio. **2.** Cuando las partes lo consideren pertinente. **3.** Cuando se detecte cualquier falla a los aspectos de seguridad. Se precisa que el tiempo de suspensión no prorroga automáticamente el plazo de ejecución del Convenio a menos que las partes acuerden la prórroga. Para tal efecto, las partes deberán suscribir un acta en donde conste la razón de la suspensión, la fecha o condición para reanudar el plazo del presente Convenio y las actividades pendientes por realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONSEJO**, como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

CONVENIO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios y a la falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA** dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia ni pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del cooperante, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del convenio, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– MULTA. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el Convenio a cargo del El Consejo, como apremio para que los atienda oportunamente, pagará a favor de la ANT multas equivalentes al 1% del valor del Convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus compromisos, sin que el valor total de ellos pueda llegar a exceder el 10% del valor del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El Consejo se obliga con la ANT a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Convenio a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que estas llegaren a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, la entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a

cargo de la organización indígena. Por tal razón se pactará las correspondientes cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONSEJO autoriza expresamente a la **AGENCIA** con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSEJO al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONSEJO**, cederá el convenio previa autorización escrita de **LA AGENCIA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA AGENCIA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL CONSEJO,** se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – VEEDURÍA. Este convenio está sujeto a vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA AGENCIA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del convenio se desarrollarán en todo el territorio nacional, de conformidad con las necesidades planteadas por la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel; sin embargo, para efectos del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN. Teniendo en cuanta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022, el presente Convenio se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del Convenio electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Documento de Justificación, ficha técnica, Estudio del Sector **2).** Acto administrativo que justifica la contratación Directa. **3)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo. **4)** Propuesta técnica y económica presentada por el CONSEJO **5)** Las actas y acuerdos suscritos entre **LA AGENCIA** y **EL CONSEJO,** con ocasión de la ejecución del presente convenio. **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio de servicios se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías en la plataforma SECOP II.

CLAUSULADO CONVENIO ELECTRÓNICO

PARÁGRAFO: EL CONSEJO, debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **EL CONSEJO COMUNITARIO** en el Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, con dirección de notificación en la carrera 3 No. 2 – 22 oficina 206 edificio Santa Elena

PARÁGRAFO: EL CONSEJO autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del convenio electrónico.

Elaboró: *Melissa Palmera Castilla. – Contratista GIT Gestión Contractual* Melissa Palmera C.
Revisó: *Antonio Yáñez – Contratita GIT Gestión Contractual*
Revisó: *Claudia Herrera Logreira / Coordinadora GIT Gestión Contractual*
Karen Duarte– Contratista de la Secretaría General